



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

C. Paola Abuadili Garza
En representación de la empresa
Operadora de Hidrocarburos Zarek, S.A. de C.V.

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0276/12/21

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual la C. Paola Abuadili Garza, en representación de la empresa Operadora de Hidrocarburos Zarek, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. ZAREK" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Carretera Tenango La Marquesa km 3.5, Santa María Jajalpa, C.P. 52320, Tenango del Valle, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

- De conformidad con lo anterior, la **C. Paola Abuadili Garza**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 70,480 de fecha 26 de abril de 2017, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria Número 13 de la Ciudad de México.
- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
 - IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
 - V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
 - VI. Que con fecha 16 de diciembre de 2021 ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0276/12/21**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias (**DACG-PRE**), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019 (**GUIA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

VII. Que el **REGULADO** no presenta constancias de que cuente o haya tramitado la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental para el **PROYECTO**. Al respecto, de la revisión de los archivos que obran en el índice de esta **AGENCIA**, se encontró con el oficio número ASEA/UGSIVC/DGCC/16356/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, por medio del cual esta **DGGC** autorizó en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el **PROYECTO**.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **500,000 litros** en dos tanques, lo cual equivale aproximadamente a **270,000 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que el 10 de noviembre de 2022, esta **DGGC** emitió el oficio número ASEA/UGSIVC/DGCC/12221/2022 por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.

X. Que el 07 de febrero de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrado con el número de folio **0106948/02/23**.

XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

XII. Que el **REGULADO** manifiesta que la planta de distribución de Gas L.P. se encuentra ubicada en el municipio Tenango del Valle, en el Estado de México.

Asimismo, indicó que existen pocos asentamientos humanos dentro del radio de mayor afectación (BLEVE), distancia de 476.58 m, resultado del análisis de riesgo. Además, señala que las zonas vulnerables o de riesgo, que se ubican próximas a las instalaciones y que se encuentran dentro de 500 m de distancia son las siguientes:

Razón Social	Giro	Distancia (m)
Parador Río Santa Cruz SA de CV	Gasolinería	148.56
Pemex	Gasolinería	142.34

Descripción de los procesos

XIII. Que el **REGULADO** menciona que el **PROYECTO** consiste en la distribución de gas L.P por medio de autotankes y/o carrotankes hacia su destino final estación de expendio al público, Al respecto presenta las Etapas, el diagrama de flujo y bloques del proceso de la Planta de Distribución de Gas.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XIV. Que el **REGULADO** indica que la estructura para dar respuesta a la Emergencia a nivel interno, de acuerdo con los escenarios de riesgo identificados en el ARSH de la Planta de Distribución de Gas L.P., será representada por el Sistema de Comando de Incidentes (SCI), al respecto indica los datos del personal que integra el SCI, sus actividades de gestión más importantes, así como Funciones y responsabilidades del personal de mando.

Del mismo modo indica que la Planta de Distribución de Gas L.P. contará con las siguientes brigadas; para llevar a cabo las actividades de atención a emergencias:

- Brigada de evacuación, búsqueda y rescate
- Brigada de primeros auxilios
- Brigada contra incendios
- Brigada de comunicación

De igual manera señala el Organigrama de las Brigadas de Respuesta a Emergencias, sus capacidades, capacitaciones, Responsabilidades y funciones de los integrantes de las Brigadas.

También señala los Roles y Funciones de la estructura organizacional para emergencias y de las Brigadas de Respuesta a Emergencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

Plan de respuesta a emergencias

XV. Que el **REGULADO** en este apartado menciona que la Planta de Distribución de Gas L.P. utilizará el Procedimiento para la respuesta a eventos de riesgo y un proceso de ocho pasos para todas las emergencias más allá de una etapa de respuesta de primeros auxilios o incipientes. El proceso de ocho pasos es el siguiente:

1. Gestión y Control de Sitio
2. Identificación de Materiales
3. Evaluación de Peligros y Riesgos
4. Selección del EPP Adecuado
5. Coordinar Información y Recursos
6. Control y Contención de Materiales
7. Implementación de los Procedimientos de Descontaminación
8. Terminación de Incidentes

En cuanto al Procedimiento para la respuesta a eventos de riesgo, desarrolla los siguientes:

- Fuga de Gas L.P. / Escape de Vapor.
- Incendio (Incendios en Etapas Incipientes e Incendios Contenidos)
- Procedimientos de atención al personal y de las áreas afectadas al interior de la Instalación
- Rescate de Personal
- Procedimientos para retorno y/o reinicio seguro de operaciones
- Procedimiento de comunicación de riesgos

Plan de Atención de Emergencias Externo (PAEE).

XVI. Que el **REGULADO** señala que cuando la Planta de distribución, se encuentre ante una emergencia que rebase los recursos y capacidades propias de la Instalación, en primera instancia solicitará apoyo de los Grupos de Apoyo Externos, debido a que no se encuentran inscritos en ningún CLAM que pudiesen prestar apoyo durante una emergencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 21 de la Ley General de Protección Civil.

Asimismo, presenta el listado de los organismos que brindarán apoyo durante un posible evento que rebase las instalaciones:

Institución	Ubicación	Teléfono
Seguridad Ciudadana	Centro de Servicios Administrativos, Tenancingo de Degollado - Tenango de Arista, Centro, 52300 Tenango del Valle, Méx.	717 144 1289
Protección Civil y Bomberos	Benito Juárez 211, Pueblo Tenancingo,	714 142 1414





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

Institución	Ubicación	Teléfono
	52400 Tenango del Valle, Méx.	
Cruz roja	Carabineros de Coahuila 108- 100, La Campana, 52400 Tenancingo de Degollado, Méx. Carabineros de Coahuila 108- 100, La Campana, 52400 Tenancingo de Degollado, Méx.	55 1084 9000
Sanatorio De Nuestro Padre Jesús	52300, Calle Ignacio Allende Ote., Centro, Tenango del Valle, Méx.	717 144 0428
ISSEMyN	Tenango del Valle Morelos, Magisterial, 52300 Tenango del Valle, Méx.	S/N
ISSEMYM TENANGO	José María Morelos y Pavón Ote. 717-700, San Isidro, 52300 Tenango del Valle, Méx.	717 144 345

Cabe señalar que describe las acciones a desarrollar de cada una de las instituciones en mención.

También presenta los Procedimientos de coordinación, contacto y comunicación con los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales de apoyo, el Procedimiento de emergencia mediante el cual se llevará a cabo el acceso de los grupos de apoyo y la evacuación de personal y población susceptible de afectación en caso de una Emergencia.

Asimismo, desarrolla, mediante diagramas de flujo, los procedimientos de emergencia más allá de los recursos de la Planta de Distribución:

- Fugas de gas l.p. flamables por fallas significativas de una tubería o equipo;
- Incendios de la planta o equipos que contengan o tengan el potencial de contener gases flamables;
- Fallo estructural o catastrófico de un tanque de Gas L.P.
- Un acto de sabotaje que puede resultar en falla estructural de un tanque de almacenamiento de Gas l.p. o la ruptura de un tanque de Gas L.P. o tubería principal.
- Las condiciones climáticas severas que causan daños a gran escala en los equipos y sistemas resultaron o tienen el potencial de resultar en una pérdida de contención de Gas L.P. o gases flamables.

Del mismo modo presenta Procedimiento de atención de áreas afectadas al exterior, Procedimiento de atención a la población, Procedimiento para realizar simulacros con la comunidad.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGGC:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. ZAREK**", domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Tenango La Marquesa km 3.5, Santa María Jajalpa, C.P. 52320, Tenango del Valle, Estado de México, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGE EPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de petrolíferos, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

- C. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- D. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- E. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- F. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Operadora de Hidrocarburos Zarek, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0276/12/21**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1994/2023

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución la **C. Paola Abuadili Garza**, en representación de la empresa **Operadora de Hidrocarburos Zarek, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0276/12/21

SIN TEXTO

